



ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL

DE RECURSOS CONTRACTUALES

BOLETÍN Nº 22

Mayo/Junio 2025





**ACTUALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

Boletín Nº 22

Mayo/Junio 2025

SENTENCIAS DEL TJUE.....	3
RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES.....	5
1. FONDO	5
A. RECURSO CONTRA PLIEGOS	5
a) Criterios de adjudicación	5
B. RECURSO CONTRA OTRAS ACTUACIONES (EXCLUSIÓN/ADJUDICACIÓN/OTROS)	6
a. Adjudicación.....	6
a).1. Ofertas incursas en presunción de anormalidad	6
a).2. Aplicación de criterios de adjudicación	7
b. Exclusión	7
b).1. Solvencia	7
b).2. Falseamiento de competencia.....	7



SENTENCIAS DEL TJUE

[Nº Asunto C-578/23. Sentencia del TJUE. Sala Tercera, de 9 de enero de 2025](#)

El artículo 31, punto 1, letra b), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, debe interpretarse en el sentido de que, para justificar el recurso al procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación, en el sentido de dicha disposición, el poder adjudicador no puede invocar la protección de derechos de exclusividad cuando la razón de esa protección le sea imputable.

Tal imputabilidad se aprecia sobre la base no solo de las circunstancias fácticas y jurídicas de la celebración del contrato relativo a una primera prestación, sino también de todas aquellas que caractericen el período comprendido entre la fecha de celebración de ese contrato y la fecha en la que el poder adjudicador elija el procedimiento que debe seguirse para la adjudicación de un ulterior contrato público.

[Nº Asunto C-415/23. Sentencia TJUE. Sala Catorce, 12 de junio de 2025](#)

El TJUE ha anulado la sentencia del Tribunal General, al considerar que éste había cometido un error de Derecho al no evaluar si la Comisión respetó el principio de igualdad de trato y si se habían tomado las medidas adecuadas para prevenir conflictos de interés. En concreto, considera que se debería de haber anulado un procedimiento de licitación para el suministro de satélites de transición en el contexto del programa Galileo. La decisión destaca la importancia del principio de igualdad de trato y la necesidad de asegurar una competencia justa entre las empresas participantes en procesos de licitación financiados por el presupuesto de la Unión Europea.

Recuerda el TJUE que todos los contratos financiados total o parcialmente por el presupuesto de la Unión deben respetar el principio de igualdad de trato, y además ser objeto de una apertura a la competencia lo más amplia posible. Esto conlleva que todos los licitadores deben tener las mismas oportunidades a la hora de formular sus ofertas y de que estas sean autónomas.

Destaca el Tribunal que es el poder adjudicador quien tiene la responsabilidad de velar por el respeto del principio de igualdad en cada fase del procedimiento y detectar y evitar prácticas contrarias a una competencia leal.



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

El Tribunal de Justicia enfatizó que la evaluación no debe depender exclusivamente de pruebas directas de infracción, sino que puede basarse en indicios objetivos y concordantes que sugieran la existencia de ventajas indebidas.



RESOLUCIONES DE LAS SECCIONES

1. FONDO

A. RECURSO CONTRA PLIEGOS

a) Criterios de adjudicación

[**Recurso nº 604/2025. Resolución nº 884/2025, de 12 de junio de 2025**](#)

Doctrina actualizada sobre criterios de adjudicación y mejoras. La configuración de los criterios de valoración la LCSP exige, conforme al artículo 145 LCSP: i) que estén vinculados al objeto del contrato, ii) que sean formulados de manera objetiva, iii) que lo sean con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, de modo que no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, iv) que garanticen que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, y v) que precisen la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Según la doctrina del TACRC los principios rectores básicos de la contratación pública exigen que tanto la descripción de los criterios de adjudicación como la determinación de sus reglas de ponderación queden fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación.(pág. 26, 27 y 28)

En cuanto a las mejoras el Tribunal viene interpretando el art.145.7de la LCSP como aquellas prestaciones adicionales y distintas a las definidas en el pliego (pág. 29)



B. RECURSO CONTRA OTRAS ACTUACIONES
(EXCLUSIÓN/ADJUDICACIÓN/OTROS)

a. Adjudicación

a).1. Ofertas incursas en presunción de anormalidad

Recurso nº 554/2025. Resolución nº 772/2025, de 23 de mayo de 2025

Aceptación de la justificación aportada por la adjudicataria cuya oferta está incursa en presunción de anormalidad sin que esté justificada la aplicación de dos convenios colectivos distintos (págs. 20 a 21).

Recurso nº 385/2025. Resolución nº 822/2025, de 29 de mayo de 2025

Inviabilidad de la oferta en contrato de concesión de servicios en los términos en los que fue formulada (págs. 25 a 47).

Recurso nº 667/2025. Resolución nº 889/2025, de 12 de junio de 2025

Justificación de costes salariales en ofertas incursas en temeridad, el órgano de contratación no puede suplir las carencias en la justificación del licitador incursa en presunción de temeridad.

Oferta de la adjudicataria incursa en presunción de anormalidad, justificación aceptada por el órgano de contratación. No justifica costes salariales, a pesar de ser un servicio donde dicho coste es el predominante, como lo demuestra el desglose de costes del PBL. Recurrente alega que con los precios ofertados no cubrirían los costes según convenio. La justificación de la adjudicataria se realiza de manera genérica, sin detalle de costes, a pesar de haberse requerido expresamente esta información. En la justificación sobre los costes salariales, en caso de aplicación de un convenio distinto del establecido como referencia a la hora de elaborar el presupuesto, debe justificarse (pág 26). La justificación de los costes salariales no se realiza por el adjudicatario ni en el trámite del artículo 149 ni en alegaciones, supliéndose por el órgano de contratación, el cual se basa en conjeturas sin ningún soporte ni indicio, lo cual no es admisible (pág 26-29).



a).2. Aplicación de criterios de adjudicación

Recurso nº 561/2025. Resolución nº 773/2025, de 23 de mayo de 2025

Un criterio de adjudicación no puede ser integrado como sucede con la solvencia (pág. 13 a 17).

b. Exclusión

b).1. Solvencia

Recurso nº 538/2025. Resolución nº 865/2025, de 5 de junio de 2025

La adscripción de medios de un tercero es un supuesto de integración de la solvencia, de conformidad con lo que establece el artículo 75 de la LCSP. Por lo tanto, los licitadores deberán señalarlo en la declaración responsable y aportar la del tercero cuyos medios se correspondan a adscribir al contrato, sin perjuicio de aportar el compromiso exigido en el artículo 75 de la LCSP caso de resultar propuestos como adjudicatarios (págs. 13 a 16).

b).2. Falseamiento de competencia

Recursos nº 500,501 y 502/2025. Resolución nº 825/2025, de 29 de mayo de 2025

Indicios de prácticas colusorias: existencia de una coordinación entre las empresas para la presentación de varias ofertas concertadas en los distintos lotes, rompiendo la prohibición de presentar una proposición única. Exclusión ajustada a Derecho de acuerdo con el 139.3 de la LCSP (págs. 14 a 29).